AÑO CXXXVIII --- MES X

Caracas, viernes 5 de agosto de 2011

Número 39.729

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto Nº 8.376, mediante el cual se designa a la ciudadana Sheyla Esperanza Hernández Lovera, como Presidenta Encargada de la Corporación de Comercio y Suministro Socialista S.A. (Comersso), y se nombra al ciudadano Humberto Antonio Montiel Hernández, como Vicepresidente Encargado de dicha Corporación.

Decreto Nº 8.377, mediante el cual se nombra al ciudadano Francisco José Paz Fleita, Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), adscrito a la Vicepresidencia de la República.

Vicepresidencia de la República

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Elvis Enrique Ufre, como Director General del Servicio Coordinado de Transporte Aéreo del Ejecutivo Nacional (SATA).

Ministerio del Poder Popular de Pianificación y Finanzas FOGADE

Providencia mediante la cual se dicta el Código de Ética para los Funcionarios, Empleados, Obreros y Contratados del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios en materia de Prevención y Control de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Tráfico y Consumo de Drogas.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución mediante la cual se designa al Servicio Desconcentrado Oficina Coordinadora de Apoyo Marítimo de la Armada (OCAMAR) como órgano administrador de los recursos presupuestarios aprobados por el Ejecutivo Nacional para la ejecución de las obras de ingeniería necesarias a la estructura física de la Academia Militar de la Armada Bolivariana «Almirante Sebastián Francisco de Miranda Rodríguez», en el marco de la celebración de su Bicentenario.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social INPSASEL

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Carolina del Valle Villavicencio Martín, Jefa de la Unidad de Registro (E), adscrita a la Dirección Estadal de Salud de los Trabajadores (DIRESAT) Bolívar y Amazonas, de este Instituto.

Providencias mediante las cuales se asigna competencia a la ciudadana y ciudadanos que en ellas se indican, para calificar el origen ocupacional de las enfermedades y dictaminar el grado de discapacidad de los trabajadores o trabajadoras a consecuencia de un accidente laboral o una enfermedad ocupacional.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana María Gertrudys Baptista Velázquez, en el cargo de Directora Regional (E), adscrita a la Dirección Estadal de Salud de los Trabajadores (DIRESAT) Barinas, de este Instituto.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Javier Carmonas Rosales, en el cargo de Director Regional (E), adscrito a la Dirección Estadal de Salud de los Trabajadores (DIRESAT) Táchira, de este Instituto.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Gabriel Enrique Domínguez Giral, en el cargo de Director Regional (E), adscrito a la Dirección Estadal de Salud de los Trabajadores (DIRESAT) Zulia, de este Instituto.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Francisco Iranel Barrios Gorizález, en el cargo de Director Regional (E), adscrito a la Dirección Estadal de Salud de los Trabajadores (DIRESAT) Bolívar y Amazonas, de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para Clencia, Tecnología e Industrias intermedias

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Frank Ramón Zamora, como Presidente (E) de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el estado Falcón, (Fundacite Falcón).

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Conrrad Dickson Urdaneta, como Presidente (E) de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el estado Yaracuy, (Fundacite Yaracuy).

SUSCERTE

Providencia mediante la cual se renueva por el lapso de un (01) año, la Acreditación otorgada a la empresa Proveedor de Certificados (PROCERT), C.A. como Proveedor de Servicios de Certificación (PSC).

Providencia medjante la cual se renueva por el lapso de un (01) año, la Acreditación otorgada a la Fundación Instituto de Ingeniería para investigación y Desarrollo Tecnológico (FIIDT) como Proveedor de Servicios de Certificación (PSC).

Ministerio del Poder Popular para el Deporte

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos en las Oficinas que en ellas se señalan, de este Ministerio.

Ministerio Público

Resolución mediante la cual se modifica el Artículo 1 de la Resolución Nº 1024, de fecha 20 de julio de 2011, en los términos que en ella se señalan.

Contraloría General de la República

Resolución mediante la cual se dicta el Reglamento pera el Registro, Calificación, Selección y Contratación de Auditores, Consultores y Profesionales independientes en materia de Control.

Resolución mediante la cual se establece la Organización y Funcionamiento de la Dirección General Técnica de este Organismo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 8.376

05 de agosto de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación Venezolana, basado en principio humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 236, numerales 2º y 16 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia a lo previsto en el numeral 2º del artículo 5º y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenado con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 6º del Decreto Nº 7.214 de fecha 3 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.360, con el cual se acordó la creación de la CORPORACIÓN DE COMERCIO Y SUMINISTRO SOCIALISTA S.A. (COMERSSO).

ELIAS JAUA MILANO

Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez
Frías, según Decreto Nº 8.328 de fecha 14 de julio de 2011,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de
Venezuela Nº 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1º. Designo a la ciudadana SHEYLA ESPERANZA HERNÁNDEZ LOVERA, titular de la cédula de identidad Nº 12.881.872, como Presidenta Encargada de la CORPORACIÓN DE COMERCIO Y SUMINISTRO SOCIALISTA S.A. (COMERSSO).

Artículo 2º. Nombro al ciudadano HUMBERTO ANTONIO MONTIEL HERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad Nº 6.310.593, como Vicepresidente Encargado de la CORPORACIÓN DE COMERCIO Y SUMINISTRO SOCIALISTA S.A. (COMERSSO).

Artículo 3º. Delego en la Ministra del Poder Popular para el Comercio, la juramentación de los referidos ciudadanos.

Artículo 4º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cinco días del mes de agosto de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.)

EDMEE SETANCOURT DE GARCIA

Decreto Nº 8.377

05 de agosto de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en los artículos 4º, 18, 19 y numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 8º y 9º de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

ELIAS JAUA MILANO

Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez
Frías, según Decreto Nº 8.328 de fecha 14 de julio de 2011,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de
Venezuela Nº 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo único. Nombro al ciudadano FRANCISCO JOSE PAZ FLEITA, titular de la Cédula de Identidad Nº V-5.567.658, Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), adscrito a la Vicepresidencia de la República.

Dado en Caracas, a los cinco días del mes de agosto de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. DGCJ NÚMERO: 028 CARACAS, 04 DE AGOSTO DE 2011

AÑOS 201° y 152°

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto Nº 7.192 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.355, de fecha 27 de enero de 2010, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los - numerales 1, 9 y 17 del artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Fundón Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano ELVIS ENRIQUE UFRE, titular de la Cédula de Identidad Nº V-5.863.289, como DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO COORDINADO DE TRANSPORTE AÉREO DEL EJECUTIVO NACIONAL (SATA).

Artículo 2. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezueia.

> Comuniquese y publiquese Por el Ejecutivo Nacional,

elías jaua milano Vicepresidente Ejecutivo

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

nepreta bolyvatana de venezuela sinisterio die. Moer popular de planificación y finanzas PONDO DE PROYECTION SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS

> SECHA: 7 DE JULIO DE 2011 201° Y 152° PROVIDENCIA Nº 078

El Presidente del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, en ejercicio de las atribuciones que la confiere el artículo 107 del Decreto con Rango, Valor y Puezza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Sancario, da conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Resolución Nº 119.10, emanada de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras actualmente Superintendencia de les Instituciones del Sector Bancario, de fecha 9 de marzo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 39.494, de fecha 24 de agosto de 2010, mediante la cual se dictaron las "Normas relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos Relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo Aplicables a las Instituciones Reguladas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras" actualmente Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, resuelve dictar el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS, OBREROS Y CONTRATADOS DEL FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y TRÁFICO Y CONSUMO DE DROGAS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- Este Código de Ética contiene los principios éticos y morales que deberán anteponerse al logro de las metas e intereses personales, así como las normas de conducta que en todo momento deberán orientar el desempeño personal e institucional de los funcionarios, empleados, obreros y contratados del Fondo de Protacción Social de los Depósitos Bancarios en lo sucesivo "El Fondo".
- Artículo 2.- El propósito fundamental del presente Código, está orientado a desarrollar en el personal actitudes y conductas, capaces de evitar a través de la implementación de diversos métodos preventivos y de control, que "El Fondo" sea utilizado como intermediario financiero para legitimar capitales y financiar el terrorismo, lo cual socavaría las bases de las estructuras económicas y sociales, afectando la conflabilidad, credibilidad y solvencia de "El Fondo" y de sus funcionarios, empleados, obreros y contratados.
- Artículo 3.- El presente Código será de obligatorio cumplimiento para todos los funcionarios, empleados, obreros y contratados de "El Fondo", quienes deberán estar comprometidos con sus postulados y con el propósito preventivo que esta reglamenta.

TITULO II PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

- Artículo 4.- En todo momento los funcionarios, empleados, obreros y contratados de "El Fondo" en el cumplimiento de sus funciones, deberán actuar con fundamento en los siguientes principios: responsabilidad en el ejercicio de la función pública con sometimiento plano a la Ley y al derecho, colaboración, laaitad, honradez, eficiencia, eficacia, efectividad, celeridad, transparencia, participación, legalidad, integridad, espíritu de servicio, manteniendo así una conducta ética en el desarrollo de las actividades que le son propias en el ejercicio de sus funciones.
- Artículo 5.- Para el logro de los objetivos que se ha trazado "El Fondo" y a fin de contribuir con la labor preventiva de control y detección del delito de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, los funcionarios, empleados, obreros y contratados de "El Fondo", deben cumplir con una adecuada política de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, aplicando ios principios que rigen a los servidores públicos, siguiendo los siquientes lineamientos:
 - 1. Adoptar todas las decisiones y acciones con sometimiento pieno a lo estipulado en las leyes, la normativa legal y de derecho aplicable sobre la materia de prevención, control y detección de la legitimación de capitales, así como en las políticas y normas internas de "El Fondo".
 - 2. Actuar de manera honesta, formal e integral en todas las acciones y relaciones ejecutadas por "Si Fondo".
 - 3. Garantizar que los resultados de cada acción o decisión sean justos y equilibrados para todas las partes de la operación.
 - Reconocer y valorar altamente la conducta ética.
 - Mantener la confidencialidad de la información contenida en las comunicaciones emitidas por "El Fonde", que sean declaradas como tales, de acuerdo con al ordenamiento jurídico vigente.
- Artículo 6.- Los funcionarios de "El Fondo" deberán cenunciar y rechazar toda actividad contraria al correcto manejo de los fondos públicos y bienes de los que sean responsables y en fin, toda actitud lesiva a los Intereses del Organismo y de la República.
- Artículo 7.- "El Fondo" en aras de cumplir con las responsabilidades hacia los funcionarios, empleados, obreros y contratados, debe procurar un ambiente laboral saludable y productivo.

CAPÍTULO I DE LA CONDUCTA ÉTICA

- Artículo 8.- Cuando en virtud de las actividades a desarrollar en nombre de "El Fondo", se presentaren problemas o dudas referentes a la conducta ética que debe observarse conforme a esta normativa, o cuando se esté en conocimiento de la violación de las Leyes que rigen esta materia, se debe proceder a:
 - Definir la naturaleza de la duda o problema.
 - 2. Establecer qué lo produce, quién es el sujeto que está involucrado, cuándo y dónde se produjo.

Т e u

Informar al supervisor inmediato una vez definida la duda o problema, quien determinará la procedencia de notificario a la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, a objeto de seguir el procedimiento

CAPÍTULO II DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

establecido en la materia.

- Artículo 9.- No se debe revetar la información confidencial que se maneja Internamente en "El Fondo" sobre los casos que resulten sospechosos, así como de las investigaciones o reportes que se hagen producto de las investigaciones realizadas. Esta información confidencial o restrictiva podrá ser compartida sólo en las siguientas circumstancias:
 - Cuando otros funcionarios, empleados, obreros y contratados de "El Fendo" la requieran para el cumplimiento de sus actividades oficiales o si son autorizados para conoceria.
 Cuando exista una orden judicial o cualquier otro procedimiento
 - legal, que así lo exija.
- Artículo 10.- Se considera información restrictiva o confidencial, la siguiente:

 - La asi deciarada por la Ley y por el Presidente de "El Fondo".
 Los datos y documentos no disponibles públicamente conforme a lo establecido en el Regiamento Interno de "El Fondo".
 - Las reseñas, informes y referencias que se tangan sobre actividades realizadas de manera sospechosa con el objeto de legitimar capitales y bienes procedentes de actividades ilícitas.
 - Los datos, detalles y registros relativos a las políticas internas de "El Pondo" que influyan en su relación con los administrados, adjudicatarios, terceros interesados y entes pertenecientes al sistema financiero.
 - Las investigaciones y reportes relativos a actividades sospechoses de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo y bienes procedentes de actividades ilícitas.

CAPÍTULO III DE LA COOPERACIÓN Y RESPETO

- Artículo 11.- En todo momento se debe mantener una actitud de cooperación y respeto mutuo en las relaciones laborales entre los funcionarios, empleados, obreros y contratados de "El Fendo". Igualmento, debe observarse por parte de los funcionarios, empleados, obreros y contratados, la cooperación y colaboración con las solicitudes de información de las autoridades competentes en materia de prevención del delito de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
- Artículo 12.- Debe ser premise fundamental de los funcionarios, empleados, obreros y contratados de "El Fendo", el trato digno, amable y mantener en todo momento una actitud de colaboración, servicio eficiente y oportuno con los terceros que de una u otra forma tengan relación con "El Fondo".

CAPÍTULO IV DE LOS REGISTROS

- Artículo 13.- Los registros de datos e información de los adjudicatarios y terceros interesados que mantienen relaciones con "El Fondo", así como sus respectivos documentos, deben contaner la información completa, precisa y fidedigna de éstos, así como también deben conservarse y resguardarse de forma integra por un lapso de diez (10) años.
- Artículo 14.- Los funcionarios, empleados, obreros y contratados de "El Fondo", serán responsables y objeto de las sanciones pertinentes, en caso de proporcionar información falsa o errada a las autoridades y Organismos competentes en la materia sobre prevención, control y detección de la legitimación de capitales, por lo que se entiende que los mismos deben velar por la conflabilidad de la misma.

CAPÍTULO V DE LA PROTECCIÓN DE LA INFOMACIÓN

Artículo 15.- "El Fondo" considera contrario a la ética y a la política institucional, dar, ofrecar o prometer algo de valor a cualquier funcionario, empleado, obrero y contratado, con la intención de influirles o compensaries por revelar información relacionada con la actividad que desempeñan en "El Fondo", así como también que éstos solicitan o acepten tales dádivas o comisiones para ofrecer, dar o permitir la divulgación de Información.

CAPÍTULO VI **DEL CONFLICTO DE INTERESES**

- Artículo 16.- Los funcionarios, empleados, obreros y contratados de "El Fondo" deben evitar las circunstancias en las cuales sus intereses personales estén o puedan estar comprometidos con los intereses de "El Fondo", con la de los adjudicatarios, administrados y/o terceros interesados.
- Artículo 17.- Se consideran circunstancias o situaciones que podrían generar conflicto real o aparente, las siguientes:
 - La participación en decisiones de negocios con organizaciones en las que funcionarios, empleados, obreros y contratados de "El Fondo" o familiares cercanos de éstos tengan algún interés o de los que pueda derivarse algún beneficio personal.

2. Negocios realizados con "El Fondo" valiándose de la amistad, los lazos familiares, así como del otorgamiento y aceptación de dádivas con el fin de lograr favores.

CAPÍTULO VII DE LA TOMA DE DECISIONES

Artículo 18.- La máxima autoridad de "El Fondo" es el Presidente y sólo es éste - La maxima autoridad de "El Fondo" es el Presidente y sólo es éste quien puede tomar decisiones y comprometar a "El Fendo". Sin embargo, excepcionalmente cada funcionario, empleado, obrero y contratado puede tomar decisiones y comprometar a "El Fendo" sólo hasta los límites autorizados al cargo que desempeña y conforme a lo establecido en la normativa interna de "El Fendo" y en las layes infendes.

TÍTULO III DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

CAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y PINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

Artículo 19.- Los funcionarios, empleados, obreros y contratados de "El Fende", deben con la debida diligencia ser vigilantes durante el cumplimiento de sus funcionas, a fin de detectar y evitar que los grupos de delincuencia organizada dedicados a la producción y tráfico de drogas, así como a la comisión de otros delitos, utilican a "El Fende" y las entidades cuylas acciones sean total o perclaimente del Organismo, como instrumento para legitimar capitales y bienes procedentes de actividades liícitas, así como el financiamiento al terrorismo.

CAPÍTULO II DEL MARCO LIGAL

Artículo 20.- Para el efectivo cumplimiento de la norma prevista en el artículo i.- Para el efectivo cumplimiento de la norma prevista en el artículo anterior, los funcionarios, empleados, obreros y contratados de "Eli Fondo", tendrán la obligación de conocer la normativa legal vigentes sobre la materia de prevención, control y detacción de la Legitimación de Capitales y Financiemiento al Terrorismo, las disposiciones emitidas por las autoridades competentes y el Presidente de "El Ferejo", así como todo aquello que tenga relación directa e indirecta con el presente Código de Ética, para lo cual serán debidamente capacitados y adlestrados.

CAPÍTULÓ III DE LA UNIDAD DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO. Y RESPONSABLES DE CUMPLIMIENTO

Artículo 21.- Los funcionarios de "El Fondo", que actúen como conocedores en materia de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, deberán estar concientes de que como conocedores de las operaciones financieras son los responsables de colaborar activamente en contra de este delito y que la legislación vigente por la cual se rige esta materia les asigna el papel de garantes, para evitar que el "El Fondo" sea utilizado como mecanismo para legitimar capitales o financiar al

TÍTULO IV DEL TRÁFICO Y CONSUMO DE DROGAS

Artículo 22.-"El Fondo" establecerá un "Programa de Prevención Integral Social del Tráfico y Consumo de Drogas", dirigido a todo el personal que labora en "El Fondo", el cual contendrá información y orientación necesaria, para prevenir y controlar el uso y abuso del consumo de drogas, así como también el tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

TÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 23.- Sin perjuicio de las leyes que regular la materia, el funcionario, empleado, obrero y contratado de "Eli Fende" que directa o indirectamente a través de la omisión o acción, perticipe, preste asistencia o propicie el delito de legitimeción de capitales y financiamiento al terrorismo, o sea negligente en la observancia de sus: deberes de prevención, control y detección de dichos delitos, quedará sujeto a los procedimientos y sanciones disciplinarias establecidas en la Ley del Estatuto de la Función Pública."

> David Alastra Presidente Designado mediante Decreto Designado mediante Decelto 7.229, de fecha 09/02/2010 Gaceto Olicia de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.364 de fecha 09/02/2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARALA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 27 JUL 2011

201º v 152º

RESOLUCIÓN Nº 018764

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN 3EFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto Nº 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, públicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39,358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011 publicada en la Gacata Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria № 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUFLVE

PRIMERO: DESIGNAR al Servicio Desconcentrado Oficina Coordinadora de Apoyo Marítimo de la Armada (OCAMAR) como organo administrador de los recursos presupuestarlos aprobados por el Ejecutivo Nacional a través del Punto de Cuenta al Comandante Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Nº 162-2011 de fecha 14 de abril de 2011, para la ejecución de las obras de Ingeniería necesarias a la estructura física de la Academia Militar de la Armada Golivariana, "ALMIRANTE SEBASTIÁN FRANCISCO DE MIRANDA RODRÍGUEZ", en el marco de la celebración de su bicentenario; los cuales serán depositados en un FIDEICOMISO que será aperturado en una entidad financiera del Estado.

SEGUNDO: Designar al Cuerpo de Ingenieros de la Armada (CUINAR) como órgano ejecutor, fiscalizador y supervisor de las obras de ingeniería necesarias a la estructura física de la Academia Militar de la Armada Bolivariana, "ALMIRANTE SEBASTIÁN FRANCISCO DE MIRANDA RODRÍGUEZ" que se encuentran señaladas en el Punto de Cuenta al Comandante Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Nº 162-2011 de fecha 14 de abril de 2011; para lo cual, establecerá coordinaciones en cuanto a la conformación de expedientes para la conformación de expedientes pa

Comuniquese y publiquese. Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA Gentral en Jefe Ministro del Poder Popular para la Defense

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

republica Bolivariana de Venezuela Ministerio del Poder Popular para el trabajo y seguridad social Instituto nacional de Prevención, ealud y seguridad laborales (inpeasel) Presidencia

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº DRH-2011-062

CARACAS, 28 de Julio de 2011

AÑOS 201º Y 152º

Quien auscribe, NBSTOR VALENTÉN OVALLES, venezolano, mayor de edad, de este domicillo y titular de la Cédula de Identidad Nº V.-G.B.26.B.64, actuando an este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Selud y Seguridad Laborales, designado madiante Resolución DGCI N° 120 de fecha 10 de diciambrar de 2009, publicade en la Gascita Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se designa a la ciudadana CAROLINA DEL VALLE VILLAVICENCIO MARTÍN, titular de la Cádula de Identidad Nº V.-12.218.759, en el cargo de JEFA DE LA UNIDAD DE REGISTRO (E), adscrita a la Dirección Estadal de Salud de los Trabajadores (DIRESAY) Bolívar y Amazonas, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Caborales (INPRASEL), a partir del 01 de apporta de 2011 aposto de 2011.

Artículo 2º: La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

u

1

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos

Conjuniquese y Publiquese.

PRESTORMALENTÍN OVALLES
PRESTORMA (I) DEL DISTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN.
SALED MEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SALUD Y SEGURIDAD LABORALES. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA NO. 08. CARACAS, 15 DE JULIO DE 2011. AÑOS 200 Y 151.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución No. 120, de fecha 10 de diciembre de 2.009, publicada an la Gacete Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.325, de fecha 10 de diciembre de 2.009; al ciudadeno NESTOR OVALLES itular de la Cédula de Identidad No. V- 6.526.504 en su carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborates de cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 22 de la Ley Orgânica de Prevención, Condiciones, y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.236, de fecha 26 de Julio de 2.005, dicta la siguitante dicta la siguiente.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º. De conformidad con las atribuciones encomendadas al Instituto Nacional Articulo Ç. De conformidad con las atribuciones encomendadas al Instituto Nacional de Prevención Salud y Seguridad Laborales en el artículo 18, numerales 15 y 17 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), y en el artículo 16, numerales 15 y 17 de su Reglamento Percial, se asigne competencia para calificar el origen ocupacional de las enfermedades y dictaminar el grado de discapacidad de los trabajadores o trabajadores a consecuencia de un accidente laboral o una enfermedad ocupacional a la ciudadana MILAGROS MARÍA GALENO LOZADA, titular de la Cédule de Identidad No. V-4.228.784.

Artículo 2º. La presente Providencia Administrativa surtirà efectos a partir del 15 de julio hasta el 31 de diciembre de 2011.

Comuniquese y Publiquese

néstor valentin ovalles Presidente (B) del instituto nacional de prevención, Salud y seguridad laborales Resolución No. 120, de fecha 10 de diciembre de 2.009 Geceta Oficial 39.325, de fecha 10 de diciembre de 2.009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SALUD Y SEGURIDAD LABORALES. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA NO. 09. CARACAS, 18 DE JULIO DE 2011.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución No. 120, de fecha 10 de diciembre de 2.009, publicada en la Geceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.325, de fecha 10 de diciembre de 2.009, el ciudadano NESTOR OVALLES, titular de la Cédula de Identidad No. V- 8.529.504 en su carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevanción, Salud y Seguridad Leborales, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones, y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Geceta Oficial de la República Bolivariana de Vénezuela No. 38.236, de fecha 26 de Julio de 2.005, dicta la siquiente: dicte la siguiente

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º. De conformidad con las atribuciones encomendadas al instituto Nacional de Prevención Salud y Seguridad Laborales en el artículo 18, numerales 15 y 17 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), y en el artículo 16, numerales 15 y 17 de su Reglamento Parcial, se asigna competencia para calificar el origen ocupacional de las enfermedades y dictaminar el grado de discapacidad de los trabajadores o trabajadores a consecuencia de un accidente laboral o una enfermedad ocupacional al ciudadano JOSÉ ELEUTERIO BARAZARTE MORENO, titular de la Gédula de Identidad No. V-

Artículo 2º. La presente Providencia Administrativa surtirá efectos a partir del 18 de julio hasta el 31 de diciembre de 2011.

Comuniquese y Publiquese.

NESTOR VALENTIN OVALLES PRESIDENTE (E) BEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES Resolución No. 120, de fecha 10 de diciembre de 2.009 Gaceta Oficial 39.325, de fecha 10 de diciembre de 2.009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SALUD Y SEGURIDAD LABORALES. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 10. CARAÇAS, 28 DE JULIO DE 2011. AROS 200 Y 181.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución No. 120, de fecha 10 de diciembre de 2.009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.325, de fecha 10 de diciembre de 2.009, el ciudadano NESTOR OVALLES, titular de la Cédula de Identidad No. V 6.626.804 en au carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones, y Medio Ambienta de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.236, de fecha 26 de Julio de 2.005, dicta la alguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º. De conformidad con las atribuciones encomendadas al Instituto Nacional de Prevención Selud y Seguridad Laboralea en el artículo 18, numerales 16 y 17 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), y en el artículo 16, numerales 16 y 17 de su Reglamanto Parcial, se asigna competencia para calificar el origen ocupacional de las enfermedades y dictaminar el grado de discapacidad de los trabajadores o trabajadores a consecuencia de un accidente laboral o una enfermedad ocupacional al ciudedano JOEL MOREJON RIVERO, títular de la Cádula de Idantidad No. V-82.348,078.

Artículo 2º. La presente Providencia Administrativa surtiré efectos a partir del 28 de julio hasta el 31 de diciembre de 2011.

Corauniquese y Publiquese.

PRÉSIDENTE (S) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
PRÉSIDENTE (S) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
PRESIDENTE (S) AND 120 de la laboral de 2 000

Resolución No. 120, de fecha 10 de diciembre de 2.009 Geceta Oficial 39.325, de fecha 10 de diciembre de 2.009

Republica Bolivariana de Venezuela Ministerio del poder popular para el trabajo y Geguridad Social Instituto nacional de Prevención, Ealud y Erguridad Laborales (Inpeasel) Presidencia

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2011-057

CARACAS, 25 de Julio de 2011

AÑOS 201º Y 152º

Quien suscribe, FIESTOR VALENTÍN OVALLES, venezolano, mayor de edad, de este domicillo y titular de la Cádula de tidentidad Nº V-6.526.806, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (8) des instituto Nacional de Prevención, Saltud y Seguridad Laborales, designó mediante Resolución DGCI Nº 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la Rapública Bolivariana de Venezuela Nº 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concondancia con el artículo 22, numeral 5 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la Rapública Bolivariana de Venezuela Nº 38,236 de facha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se designa a la ciudadana MARÍA GERTRUDYS BAPTISTA VELAZQUEZ, Utular de la Cádula de Idantidad Nº V.-10.564.105, en el cargo de DIRECTORA REGIONAL (E), adacrita a la Dirección Estadel de Selud de los Trabajadores (DIRECAT) BARINAS, del Instituto Nacional de Prevención, Selud y Seguridad Laborales (INPEASEL), a partir del 01 de agosto de 3011.

Articulo 2º: La ciudedana designada, antes de tomar posesión de su corgo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Boliveriana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inharentes al cargo.

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de la dispusato en el artículo 73 de la Ley Orgánico de Procedimientos Administrativos.

Presidente (Sizél Instituto Nacional de Prevención, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

republica Bolivariana de Venezuela Ministerio del poder popular para el tragajo y seguridad social Instituto nacional de prevención, salud y seguridad Laborales (Inpsasel) Presidencia

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2011-058

· CARACAS, 28 de Julio de 2011

AÑOS 201º Y 152º

Quien suscribe, MESTOR VALENTÍN OVALLES, venezoleno, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.525.504, actuando en este acto en mí carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCI N° 120 de facha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma facha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numerat 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se designa al ciudadano CARLOS JAYIER CARMONAS ROSALES, titular de la Cédula de Identidad Nº V.-12,805.522, en el cargo de DIRECTOR REGIONAL (E), adsorba a la Dirección Estadal de Salud de los Trabajadores (DIRESAT) Táchira, del Iruthuto Nacional de Pravención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASIEL), a partir del 01 de agosto de 2011.

Artículo 2°: El ciudadeno designado, antes de tomer posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con le Constitución de la República Bolivariana de Venezuele, las Leyes de la República y los depense inherentes al cargo.

Articulo 3º: La notificación de le presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección Selud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Lay Orgánica de Procedimientos

Comuniquese y Publiquese.

HESTOR VALENTIN OVALLES

PREVENCIÓN,
EALUD Y SEGURIDAD LABORALES

Republica Bolivariana de Venezuria Ministrado del Poder Popular Para el Trarajo y Seguridad Social Instituto nacional de Prevención, saludy seguridad Laborales (Enpeasel) Prinstancia

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA № ORH-2011-059

CARACAS, 28 de Julio de 2011

AÑOS 201º Y 152º

Quien suscribe, MESTOR VALENTÍN OVALLES, venezolano, mayor de edad, de este domicibo y titular de la Cádula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laberaies, designado mediante Resolución DGCI N° 120 de fêcha 10 de oldernitre de 2009, publicada en la Gaoeta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejerciclo de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordande con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaoeta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se designe al ciudadano GABRIEL ENRIQUE DOMÍNGUEZ GIRAL, titular de la Cédula de Identidad Nº V.-15,950.770, en el cargo de DIRECTOR REGIONAL (E), adscrito a la Dirección Estadal de Salud de los Trabajadores (DIREGAT) Zulla, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPRASEL), a partir del 01 de agosto de 2011.

Artículo 2º: El ciudadano designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prester juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Veneguela, les Layes de la Rapública y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Segundad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuniquese y Publiquese,

NESTOR VALENTÍN OVALLES

INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN.

DE Y REGURIDAD LABORALES

Republica Bolivariana de Venezuela Ministerio del poder popular para el trabajo y seguridad social Instituto nacional de prevención, salud y seguridad laborales (inspeasel) Presidentia

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2011-060

CARACAS, 28 de Julio de 2011

AÑOS 201º Y 152º

Quien suscribe, NESTOR VALENTÍN OVALLES, venezoiano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-8.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado madiante Resolución DGC N° 120 de facha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gasata Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39:325 de la misma facha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 2, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordanda con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicade en la Gasata Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38,236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se designa al ciudadano PRANCISCO IRANEL BARRIOS GONZALEZ, titular de la Cédula de Identidad Nº V.-1.5.569.494, en el cargo de DIRECTOR REGIONAL (E). ediscrito a la Dirección Estadal de Salud de los Trabajedores (DIRESAT) Bolfver y Amazonanas, del Instituto Saluna de Prevención, Selud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a pertir del 01 de agosto de 2811.

Artícuto 3º: El ciudadano designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Boliveriana de Venezueta, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

PRESTOR VALENTÍN OVALLES

PRESTORITE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SEGURIDAD LABORALES

Т

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 21/06/2011

Nº 07B

201° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto Nº 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.943 Extraordinario de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el articulo 77, numerales 13º y 19º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en las Cláusulas Décima Quinta, Vigésima Primera y Vigésima Segunda del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Felcón (FUNDACITE FALCÓN), este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano FRANK RAMÓN ZAMORA, titular de la Cédula de Identidad Nº V.-7.491.285, como Presidente (E) de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Falcón, (FUNDACITE FALCÓN).

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese, Por El Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ MENENDEZ PRIETO MINISTRO DEL PODER RODULIAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS Según Decreto Nº 7.104, de feche 11 de distinción de 2009 Geosta Oficial Extraordinario Nº 8.943, de feche 11 de distinción de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS **DESPACHO DEL MINISTRO**

FECHA: 21/06/2011

N° 079

201° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto Nº 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.943 Extraordinario de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 77, numerales 13º y 19º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en concordencia con lo dispuesto en las Cláusulas Décima Cuarta, Vigésima y Vigésima Primera del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación pere el Dasarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Yaracuy (FUNDACITE YARACUY), este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano LUIS CONRRAD DICKSON URDANETA, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 7.351.165, como Presidente (E) de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Yaracuy, (FUNDACITE YARACUY).

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Bapública Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese, Por El Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ MENDEZ PRIETO MINISTRO DEL PODER PORDIGAR PARA CIENCIA, TECNOLOGIA E INDUSTRAS INTERNACIONAS Según Decreto Nº 7.104, de feche 11 de dichembre de 2009

república bolivariana de venezuela Ministerio del poder popular para ciencia, tecnología e industrias Intermedias Superintendencia de servicios de certificación electrónica (SUSCERTE)

Caracas, 04 de agosto de 2011

200° y 162° PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quian suscribe, NIURKA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad "N° V-10.484.681, en mi carácter de Superintandente, dealgnada mediante. Resolución N° 030 del 08 de enero de 2008, publiciada en la Geoeta Oficial de le República Bolivariana de Venezuella N° 38.556, de fecha 23 de enero de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el articulo 22°, numeral 1 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1.204 de fecha 10 de febrero de 2001, aobre Meneajes de Datos y Firmas Electrónicas, en concordencia con lo dispuesto en los numerales 1° y 2° del artículo 30 °ejuadem:

CONSIDERANDO

Que la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), es el ente rector en materia de Certificación Electrónica y en consecuencia el legitimado para adoptar las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias en la emisión de certificados electrónicos y la prestación de estos servicios, en cumplimiento con lo establacido en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1.204, sobre Mensajas de Datos y Firmas Electrónicas;

CONSIDERANDO

CONSIDERANDO

Que en febrero de 2007, se creó la Autoridad Certificadora Ratz del Estado Venezolano, la
quel constituye la primera autoridad en la jerarquia de la Infraestructura Nacional de
Certificación Electrónica, liderizade y administrada por la Superintendencia de Servicios de
Certificación Electrónica (SUSCERTE); encargade de acraditar a todo Proveedor de
Servicios de Certificación Electrónica (PSC) y a tes Autoridades de Certificación para casos
especiales que se ancuentran jurídica y técnicamente aptas para operar en el esquema
jerarquizado de la cadena de confianza de la República Boliveriana de Venezuela, de
conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Boliveriana de Venezuela,
Decrato con Fuerza de Ley Nº 1.204 Sobre Menesjes de Datos y Firmas Electrónicas, y las
demás leyes que rigen le materia; demás leyes que rigen le materia;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Reglamento Parcial del Decreto con Fuerza de Ley N° 1.204 de fecha 10 de febraro de 2001, aobre Mensajea de Datos y Firmas Electrónicas, en feche 05 de agosto de 2011, vence la Renovación de la Acraditación como Proveedor de Servicios de Certificación (PSC), conferida por perte de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), a la empresa Proveedor de Certificados (PROCERT), C.A., mediante Providencia Administrativa N° 007 de fecha 05 de agosto de 2010, publicade en Gacata Oficial de la República Bolivarians de Agenazuela N° 39.481, de fecha 05 de agosto de 2010 y en consecuencia su cualidad como "Provisedor de Servicios de Certificación (PSC), que le fue otorgada mediante Providencia Administrativa N° 034 de fecha 17 de julio de 2009, publicada en Gacata Oficial de la República Boliveriana de Venezuela N° 39.237, de fecha 7 de agosto de 2009;

CONSIDERANDO

Que en techa 26 de julio de 2011, la empresa Proveeder de Certificados (PRCCERT), C.A., registrada en los libros del Registro Mercantil V de la Circumscripción Judicial del Digitio Capital y Estado Miranda, en fecha 14 de agosto de 2006, inscrita bajo el N°44, Torno 1389-A, Expediente N° 525329, representada por el ciudadeno Oscar José Lovera Perfeticae, titular de le cédule de identificad N° V-6.253.236, actuando en su carácter de Gerente General y representante lagal de le empresa, de conformidad con el Documento Constitutivo-Estatutario previernente identificado, presenté ante le Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE); la exilicitud de Renovación de la Acreditación como Provegor de Servicios de Cartificación (PSC), de conformidad con lo establecido en los artículos 31° y 32° ambos del Decreto con Fuerza de Ley N° 1.204 de fecha 10 de febraro de 2001, sobre Mansejes de Datos y Firmas Electrónicas en concordancia con lo previsto en el artículo 3° del Reglemento Parcial y demás normativas aplicables;

CONSIDERANDO

Que mediante informe N°DES.RPSC-001/f1, de fecha 03 de agosto de 2011, la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), dejá constancia del cumplimiento por parte de la empresa Provesdor de Certificados (PROCERT), C.A. de los requisitos establecidos en los artículos 31° y 32° ambos del Decreto con Fuerza de Ley N° 1.204 de Secha 10 de febrero de 2001, sobre Mansajes de Datos y Firmas Electrónicas, así como la consignación de los recaudos e información establecidos en los artículos 3° y 9° del Reglamento Percial del supre referido Decreto Ley;

CONSIDERANDO

Que la empresa Proveedor de Certificados (PROCERT), C.A., consignó les garantles requerides en el artículo 32º dal Decreto con Fuerza de Ley Nº 1.204 de fecha 10 de febrero de 2001, sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, en concordancia con el artículo 7º del Reglemento Parcial del refistrad Decreto Ley; así como la prevista en el artículo 100º de le Ley de Contrataciones Públicas; cumpliendo con elto con los requisitos y condiciones establecidos para la Renovación de la Acreditación;

Viernes 5 de agosto de 2011

En consecuencie, la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), mediante la presente Providencia Administrativa;

DECIDE

PRIMERO: RENOVAR por el ispos de un (01) año, is Renovación de la Acreditación otorgada como Proveedor de Servicios de Cartificación (PSC), e la empresa Proveedor de Servicios de Cartificación, establecidos en los artículos 34° y 35° del Decreto con Fuerza de Ley y 1° 1.204 de feche 10 de febrero de 2001, estre Mensajas de Datos y Firmas Electrónicas, en concordancia con los artículos 12°, 32° y 35° del Regiamento del referido Decreto Ley y demás disposiciones normativas epilesbles, continúen prestando los Servicios de Cartificación Electrónica; creación de Firmas Electrónicas y equalica otros relacionados con la sotividad, dentro de la Infraestructura Nacional de Cartificación Electrónica de la República Bolivariana de Venezuela.

<u>SEGUNDO</u>: INSTAR e la empresa Proveedor de Certificados (PROCERT), C.A, e efectuar el pego correspondiente de la cantidad de QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (600 U.T.), dentro del lapso de cinco (05) días hábiles contados desde la publicación en Gaceta Oficial de la presente, por concepto de tasa inherente a la Renovación de la Acraditación de los Proveedores de Servicios de Certificación (PSC) de carácter privado que en el resente acto se otorga, en cumplimiento a lo previeto en el numeral 2º del artículo 24º del Decreto Ley sobre Mensajes de Datos y Firmes Electrónicas.

TERCERO: La precente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Geceta Oficial de la República Bolivariane de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 12º del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Geceta Oficial Nº 5.890 Extraordinario del 31 de julio de 2008; en concordancia con lo previsto en los artículos 33º, 42º y 72º todos de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Geceta Oficial Nº 2.818 Extraordinaria del 1º de julio de 1981.

Comuniquese y publiquese.

NIURKA HERNANDEZ GONZÁLEZ Gaceta Oficial Nº 38.856 de feche 23/01/2008

república bolivariana de Venezuela Ministerio del Poder Popular Para Ciencia, Tecnología e industrias Intermedias Superintendencia de servicios de gertificación electrómica (BUSCERTS)

Caraose, 04 de agosto de 2011

Nº 006-11

200° y 152° PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, NIURKA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° V-10.484,681, actuando en mi caráctar de Suparintandente, designada mediante Resolución N° 030, del 08 de enero de 2008, publicada en la Gecata Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38,856, de fecha 23 de enero de 2008, en ejecticio de las atribuciones conferidas en el enticulo 22, numeral 1 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1.204 de fecha 10 de febrero de 2001, entre Mensajas de Datos y Firmas Electrónicas, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 1° y 2° del artículo 30° ajusdem;

Que la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), es el ente rector en meteria de Certificación Electrónica y en consacuencia el legitimado para adoptar las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias en la amisión de certificados electrónicos y la prestación de estos servicios, en cumplimiento con lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1.204 de fecha 10 de febrero de 2001, sobre Mensajes de Datos y Firmes Electrónicas;

CONSIDERANDO

Que en febrero de 2007, se creó le Autoridad Certificadora Raíz del Estado Venezolano, la cual constituye la primera autoridad en la jererquie de la infraestructura Nacional de Certificación Electrónica, lidertzada y administrada por la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE); encergade de acreditar a todo Proveedor de Servicios de Certificación pelectrónica (PSC) y a las Autoridades de Certificación personas especiales que se encuentren jurídica y técnicamente aptas para operar en el esquena jarraquizado de la cadena de confianza de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsib en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1.204 de fecha 10 de febrero de 2001, sobre Mensajes de Detos y Firmas Electrónicas y demás leyes que rigen la materia;

CONSIDERANDO

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8" del Reglamento Parcial del Decreto ton Fuerza de Ley N° 1.204 de fecha 10 de febraro de 2001, sobre Mensajae de Datos y Pirmas Electrónices; en techa 05 de agosto de 2011, vence la Renevación de la Acraditación como Proveedor de Servicios de Certificación (PSC), conferida por parte de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), e la Fundación instituto de ingenierie para investigación y Desarrollo Tecnológico (FIDT), mediante Providencia Administrativa N° 008 de fecha 05 de agosto de 2010, publicada en Gaceta (DEC), de la República Bolivariena de Venezuela N° 36.481, de techa 05 de agosto de 2010 y en ogrigacuencia su cualidad como Proveedor de Servicios de Certificación (PSC), que le five exerciscia mediante Providencia Administrativa N° 033, de fecha 17 de julio de 2009 y otorgada mediante Providencia Administrativa N° 033, de fecha 17 de julio de 2009 y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venazuele N° 39.237, de fecha 07 de agosto de 2009;

CONSIDERANDO

Que en fecha 28 de julio de 2011, la Fundación instituto de Ingeniería para Investigación y Desarrollo Tecnológico (FIIDT), representade por el diudedano Reúl Pecheco Salazar, titular de la cédula de identidad Nº V.5.539.246, actuendo en su carácter de Presidente Ejestifivo, designado mediante Resolución N° 023, de fecha 02 de febrero de 2010, emanada del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias; publicade en Geota Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.388, de fecha 17 de febrero de 2010, presentó ente la Superintendencia de Servicios de Certificación Ejectrónica (SUSCERTE), la solicitud de Renovación de la Acreditación como Proveedor de Servicios de Certificación (PSC), de conformidad con lo establecido en los artículos 31º y 32º del Decreto con Fuerza de Ley N° 1.204 de fecha 10 de febrero de 2001, sobre Mensajes de Datos y Firmas Ejectrónicas, en concordancia con lo previsto en el artículo 9º del Reglamento Parcial del mismo y demás normativa aplicable;

CONSIDERANDO

Que mediante informe N°DES.RPSC-002/11, de fecha 03 de agosto de 2011, la Superintendencia de Servicios de Cartificación Electrónica (SUSCERTE), dejó constancia de las conformidades y observacionas referidas a los requieitos establecidos en los artículos 31° y 32° ambos del Decreto con Fuerza de Ley N° 1.204 de fecha 10 de febrero de 2001, sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, así como la consignación de los recaudos e información establecidos en los artículos 3° y 9° del Reglamento Parcial del supra referido por la consignación de los recaudos en los artículos 3° y 9° del Reglamento Parcial del supra referido constituidos en los artículos 3° y 9° del Reglamento Parcial del supra referido por la constituido de la consignación de los recaudos en los artículos 3° y 9° del Reglamento Parcial del supra referido constituidos de la constituido de la consignación de los recaudos en los artículos 3° y 9° del Reglamento Parcial del supra referido la constituido de la constituido de la consignación de los recaudos en los artículos 3° y 9° del Reglamento Parcial del supra referido la constituido de la constituido de la consignación de los recaudos en la consignación de los recau

CONSIDERANDO

CONSIDERANDO

Que la Fundación instituto de ánganieria para investigación y Decarrollo Tecnológico (FIIDT), consignó les garantins requestas en el artículo 32" del Decreto-Ley sobre Mensaje de Detes y Firmes Electrónicas, en compardencia con el artículo 7" del Regiamento Parcial del referdo Decreto Ley; sal zono le previete en el artículo 100" de la Ley de Contrataciones Públicas; cumpliando con ello con los seguistico y condiciones actablecidos para la Ranovablón de la

CONSIDERANDO

Que la disposición legal contenida en el último pérento del entículo 24° del Decreto Ley sobre Mengaje de Detre y Firmas Electrónicas, establece que los Proveedarse de Servicios de Certificación (PSC) constituídas por entes públicos están exentos del pego de tases, en consecuencia, siendo que la Firmatación instituto de Ingeniaria para investigación y Describigo (FIDIT), es una entre adactico al Ministario del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e incluentes Inferenselles, por lo que el miamo se encuentran exanto del pago de la tasa prevista en el numeral 2º del referido artículo, relacionado con la renovación de la Acreditación como Proveedames de Servicios de Certificación (PSC).

En consecuencia, la Superintandencia de Servicios de Cartificación Electrónica (EDESCERTE), madiante la presente Providencia Administrativa,

PRIMERO: RENOVAR por el lapea de un (01) año, la Acreditación otorgada e la Fundación instituto de ingeniaria para laseatigación y Deserrollo Tecnológico (FIIDT) como Proveador de Servicios de Cartificación (PSC), para que en cumplimiento de las observaciones realizadas por esta Despacio sasdiante informe N°DES.RPSC-002/11, de fecha 03 de registo de 2011; las cuales vale decir, deben ser cumplidas por el PSC en un ispace de treinta (30) dies continuos a partir de la publicación de la presente; sel como de los debense inherentes e los Provesdores de Servicias de Cartificación, establecidos en los enticulos 34° y 35° do! Decreto Ley cobre Mensaje de Datos y Firmas Electrónicas, en concordencia con los artículos 12°, 32° y 35° del Registemento del referido Decreto Ley, continúen prestando dentro de la Infraestructura Nacional de Cartificación Electrónica; creación de Firmas Electrónicas y equellos otros relacionados esta la actividad aprobados por esta Superintendencia, como ente recor en la materia.

<u>REGUNDO</u>: EXCEPTUAR a la Fundación instituto de Ingeniería para investigación y Desarrollo Tecnológico (FBUT), de efectuar el pago por concepto de tasa inherenta a la Renovación de la Acreditación de los Provesderes de Rervicios de Certificación (PSO), en virtud de ser un ente pública y en consecuencia ser beneficiario de la excepción del pego de tasa antes referida en cumplimismo a lo previsto en el numeral 2° del artículo 24° del Decreta Ley sobre Menagian de Detas y Firmas Electrónicas.

TERCERO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gacata Official de la Rapública Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículos 22° del Decreto N° 8.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gacata Officia N° 8.890 Extraordinario del 31 de julio de 2008; an comordancia con lo previsto en los entículos 33°, 42° y 72° todos de la Ley Orgánica de Propadimientos Administrativos, públicada en la Gacata Official Nº 2.818 Extraordinaria del 1° de julio de 1981.

Comuniquese y publiquese,

MIURKA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ Gaceta Oficial Nº 38.858 de fecha 23/01/2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE YENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº U29/H

El Ministro del Poder Popular para el Deporte, ciudadeno HECTOR El Ministro de Poder Popular para el Deporte, ciudadano MECTOR RODRÍGUEZ CASTRO, titular de la cédula de identidad Nº V.- 18.451.697, de acuerdo con la designación que consta en el Decreto Nº 7.507, de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.452, de fecha 23 de junio de 2010, actuando de conformidad e lo establecido en el artículo 77, numerales 2, 3, 19 27 del Decreto Nº 6.217, con Rango Valor y Fuezza de Ley de la Administración Pública, en concepto esta como la reficial de la purpara la artículo 5 numerales 2, artículo 20 y 21 de la concordancia con lo presento en el artículo 5 numerales 2, artículo 20 y 21 de la Ley del Estatuto de la Familión Pública y artículo 29 del Reglamento Orgánico de este Ministerio.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la ciudadana ZOILA CAROLINA CHARLITA ROA, PRIMERO: Designar a la caudadana ZOILA CAROLINA CHARLITA ROA, venezolana, mayor de eded, divilmente hábil, titular de la cédula de identidad Nº V.- 6,344.385, como Elizactora General de la Oficina de Pianificación y remocion al ser de alto missal, de conformided con lo establecido en el numeral 6 del artículo 20 de la 1.sy del Estatuto de la Función Pública. El presente nombramiento surtirá efecto a partir del 01 de agosto de 2011.

SEGUNDO: Corresponde a la Oficine de Planificación y Presupuesto las competencias previetas en al artículo 8 numerales 1 al 7, del Reglamento Orgánico de esta Ministratio, y se encerga a la Oficina de Recursos Humanos la notificación de la presente Resolución a la ciudadena ZOILA CAROLINA CHARLITA ROAL

Dado en Caracas el primes (01) día del mes de agosto de dos mil once. Años 200° de la Independancia. 151° de la Federación 11° de la Revolución Boliveriana.

Comuniquese y Publiquese Por el Ejecutivo Nacional

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO MINISTRO DEL PODEN POBULAR PARA EL DEPORTE
Designación que caracte en Escaracte 77.507 de Écra 2206/2010, publicado en la George oficial de la Securida de Manación que caracte de Securida de Venación (g. 39.482 de fache 2406/2010)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº 031/11

El Ministro del Poder Popular para el Deporte, ciudadano HECTOR RODRÍGUEZ CASTRO, titular de la cédula de identidad Nº V.- 16.451.697, de acuerdo con la designación que consta en el Decreto Nº 7.507, de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.452, de fecha 23 de junio de 2010, actuando de conformidad a lo establecido en el artículo 77, numerales 2, 3, 19 y 27 del Decreto Nº 6.217, con Rango Valor y Fuerza de Ley de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numerales 2, artículo 20 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al ciudadano BETANCOURT ANTON JOSÉ ELISEO, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad № V.- 9.304.831, como Director de Organización y Sistemas, adscrito a la Oficina de Planificación y Presupuesto de este Ministerio, cargo esté de libre nombramiento y remoción, a partir del 01 de agosto de dos mil once.

SEGUNDO: La Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, queda encargada de notificar al ciudadano ANTÓN JOSÉ BETANCOURT, de la opresente Resolución.

Dado en Caracas al primer día (01) días del mes de agosto de dos mil once. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación 11º de la Revolución Bolivariana.

Comuniquese y Publiquese Por el Ejecutivo Nacional



HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE

Designación que consta en el Decreto Nº 7 507 de Répa 22/06/2010, addição en la Gacata oficial de la Republica

Bosvariana de Veneziones P 39 452 de 16919 23/06/2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº 082/11

El Ministro del Poder Popular para el Deporte, ciudadano HECTOR RODRÍGUEZ CASTRO, titular de la cédula de identidad Nº V.- 16.451.697, de acuerdo con la designación que consta en el Decreto Nº 7.507, de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.452, de fecha 23 de junio de 2010, actuando de conformidad a lo establecido en el artículo 77, numerales 2, 3, 19 y 27 del Decreto Nº 6.217, con Rango Valor y Fuerza de Ley de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numerales 2, artículo 20 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y artículo 29 del Reglamento Orgánico de este Ministerio.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al ciudadano JOSÉ GREGRORIO VALLADARES ESCOBAR, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° V.- 10.796.707, como. Director de Presupuesto, adscrito a la Oficina de Planificación y Presupuesto de este Ministerio, el referido cargo es de libre nombramiento y remoción al ser de alto nivel, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 dei articulo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública. El presente nombramiento surtirá efecto a partir del 01 de agosto de 2011.

SEGUNDO: La Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, queda encargada de notificar al ciudadano JOSÉ GREGRORIO VALLADARES ESCOBAR.

Dado en Caracas el primer (01) día del mes de agosto de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación 11° de la Revolución Bolivariana.

Comuniquese y Publiquese Por el Ejecutivo Nacional

HÉCTOR RODA GUERCASTRO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
Designación que consta en el Decreto Nº 7 507 del techa 22/06/2010, publicado en la Gaceta oficial de la Republica
Bollivariana de Venezuela Nº 35 452 de techa 23/06/2010

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº33/11

El Ministro del Poder Popular para el Deporte ciudadano HECTOR RODRIGUEZ CASTRO, titular de la cédula de identidad Nº V-16.451.697 de acuerdo con designación que consta del decreto Nº 7.507 de fecha 22 de Junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela: Nº 39.452 del 23 de junio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77, numerales 2, 3, 19 y 27 del Decreto 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al ciudadano JOSE GUSTAVO JAIME CASTRO, Titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.223.928, como Director General de la Oficina de Administración y Finanzas, del Ministerio del Poder Popular para el Deporte, El referido cargo es de libre nombramiento y remoción al ser de Alto Nivel, de conformidad con lo establecido en el ordinal 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública. El presente nombramiento surtirá efecto a partir de su notificación

SEGUNDO: Se encomienda a la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio la notificación de la presente Resolución al ciudadano JOSE GUSTAVO JAIME CASTRO, del presente acto.

Dado en Caracas a los tres (3) días del mes de agosto de dos mil once (2011). Año 201º de la independencia, 152º de la federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Notifiquese y Publiquese.

Ola.

HÉCTOR RODRÍGUEZ GASTRO MINISTRO DEL PODER AOPÚLAR PARA EU DEPORTE signación que consta en el Decreto Nº 7.507 de fecha 22/06/2010 publicado en Gaceta Oficial de la Rapública Bolivariana de Venezàgia Nº 39 452 de la cha

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República Caracas, 05-08-2011

Años 201° y 152°
RESOLUCION Nº 1188

LUISA ORTEGA DIAZ Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 6 y 25, numerales 1 y 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010.

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Nº 612 de fecha 29 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.210, de fecha 30 de junio de 2009, se constituyó la Comisión de Contrataciones del Ministerio Público;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Nº 1024 de fecha 20 de julio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.723, de fecha 28 de julio de 2011, se modificó el Artículo 1 de la Resolución Nº 612 de fecha 29 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.210, de fecha 30 de junio de 2009;

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Contrataciones del Ministerio Público debe estar integrada por un número impar de miembros principales con sus respectivos suplentes, que representan las áreas jurídica, técnica y económico-financiera;

GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONSIDERANDO:

Que en la Comisión de Contrataciones del Ministerio Público, debe ser reestructurada en las diferentes áreas establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas.

RESUELVE:

Articulo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Nº 1024, de fecha 20 de julio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.723, de fecha 28 de julio de 2011, en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Constituir la Comisión de Contrataciones del Ministerio Público, que realizará los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, la cual estará integrada en condición de miembros principales y suplentes, por los ciudadanos que se mencionan a continuación:

- Por el Área Jurídica: Miembros Principales: Abog. Edwin Adlies Armas Padrón, C.I. Nº 15.928.702 Abog. Rodolfo Schonemann Serrano, C.I. Nº 6.925.041

- embros Suprentas:

 Abog. Luisiana Valentina Graffe González, C.I. Nº 17.656.690

 Abog. Mery Francis Solórzano Ramírez, C.I. Nº 13.133.345

Por el Area Económico-Financiera:

• Econ. Luis Alejandro Izaguirre, C.I. Nº 5.135.139

Miembro Suplente:

• Lic. Janet Nahy Savelli, C.I. Nº 6.708.181

Por el Area Técnica: **Miembros Principales:**

- Lic. Juan Carlos Higuerey D'Eloy, C.I. Nº 6.337.738
 Ing. Beatriz Adriana Pacheco Ruiz, C.I. Nº 16.738.998

- Ing. Clarexy Juleine González Mazzarri, C.I. Nº 15.042.159
- Lic. José Benito Urdaneta Gutiérrez, C.I. Nº 9.203. 738

Secretario:

 Abog. Ana Sofia Fernández Monsaive, C.I. Nº 6.557.809, quien tendré derecho a voz, más no a voto.

El Director o Sub Director, o el Coordinador de la Unidad Usuaria, participarán en los procedimientos de selección de contratistas, con derecho a voz, mas no a voto."

Artículo 2.- Los demás artículos de la Resolución Nº 612 de fecha 29 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.210, de fecha 30 de junio de 2009, se mantienen y conservan su plena vigencia y aplicación.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, y deja sin efecto la Resolución Nº 1024 de fecha 20 de julio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.723 de fecha 28 de julio de 2011.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nº 01-00 9 0 0 1 6 3

Caracas, 0 4 AGO 2011 201° y 152°

ADELINA GONZÁLEZ Contralora General de la República (E)

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 14 numerales 1, 10 y 12; 33 numeral 2 y 43 Parágrafo Único de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, dicta el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO, CALIFICACIÓN, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE AUDITORES, CONSULTORES Y PROFESIONALES INDEPENDIENTES EN MATERIA DE CONTROL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto -

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el registro, calificación, selección y contratación de auditores, consultores, profesionales Independientes y firmas de auditores que coadyuvarán con los órganos de control fiscal, la Superintendencia Nacional de Auditoria Interna y las máximas autoridades jerárquicas de los órganos y entidades a los que se refieren los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloria General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en el ejercicio de sus funciones de control, mediante la elaboración de informes, dictámenes y estudios técnicos.

Ámbito de aplicación

Artículo 2. Están sujetos a las disposiciones del presente Regiamento:

- 1. Los órganos de control fiscal indicados en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- 2. Las máximas autoridades jerárquicas de los órganos y entidades a los que se refieren los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloria General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- 3. La Superintendençia Nacional de Auditoría Interna.
- 4. Los auditores, consultores, profesionales independientes y firmas de auditores que ofrezcan o presten sus servicios profesionales en materia de control a los sujetos a que se refieren los numerales anteriores.

Definiciones

Artículo 3. A los efectos de este Reglamento se establecen las definiciones siguientes:

Auditor: Persona natural que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 del presente Reglamento, que la acreditan para realizar auditorías en cualesquiera de sus modalidades, a fin de apoyar las funciones de control de los sujetos a que se refieren los numerales 1 al 3 del artículo 2 de este Reglamento.

Consultor: Persona jurídica que cumple con los requisitos indicados en el artículo 9 del presente Reglamento que la acreditan para emitir una opinión, julcio o asesoria en el campo de su especialidad, a fin de apoyar las funciones de control de los sujetos a que se refieren los numerales 1 al 3 del artículo 2 de este Reglamento.

Firma de Auditores: Persona jurídica que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8 del presente Reglamento, que la acreditan para realizar auditorlas en cualesquiera de sus modalidades, a fin de apoyar las funciones de control de los sujetos a que se refleren los numerales 1 al 3 del artículo 2 de este Reglamento.

Profesional Independiente: Persona natural que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 7 del presente Reglamento que la acreditan para emitir una opinión o juicio en el campo de su especialidad, a los sujetos mencionados en los numerales 1 al 3 del artículo 2 de este Reglamento.

Artículo 4. El Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control, será llevado en la Contraloría General de la República, por la dependencia señalada en sus Resoluciones Organizativas y tendrá las funciones siguientes:

- 1. Recibir las solicitudes de inscripción o renovación del certificado de inscripción y calificación, y constatar el cumplimiento de los requisitos exigidos.
- 2. Requerir a los interesados la documentación e información adicional que se considere necesaria para su calificación e inscripción en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control, así como para la renovación del certificado de inscripción y calificación.

Viernes 5 de agosto de 2011 GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

- Verificar la información y documentación suministrada por los interesados.
- Acordar o negar la inscripción en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control o la renovación del certificado de inscripción y celificación.
- Expedir el certificado de inscripción y calificación para prestar servicios en materia de control.
- Suspender o excluir del Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Coritrol, a los auditores, consultores, profesionales independientes y firmas de auditores.
- Mantener actualizada la información correspondiente a los inscritos en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control.
- Suministrar a los órganos y entidades del sector público, la información correspondiente a los auditores, consultores y profesionales independientes y firmas de auditores.
- Informer a quien corresponda de los hechos presuntamente irregulares que pudieren detectarse en el ejercicio de sus competencias.
- 10. Emitir opinión sobre los asuntos de su competencia.
- 11. Cualesquiera otras que le sean atribuldas.

Solicitud de Información

Artículo 6. La Contralorla General de la República podrá solicitar a los órganos y entidades del sector público, los servidores públicos y a los particulares, cualquier información o documentación que se requiera para el funcionamiento del Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control.

CAPÍTULO II DE LA CALIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN

Sección Primera De la Calificación

Requisitos para calificar como auditor

Artículo 6. Para calificar como auditor las personas naturales deberán:

- Ser de reconocida honradez y competencia en el ejercicio profesional.
- No haber sido suspendido o inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por el Contrelor General de la República u otras autoridades competentes, o para el ejercicio de la profesión por el correspondiente colegio profesional.
- Poseer título universitario expedido por una universidad venezolana o extranjera, reconocido o revalidado; y estar inscrito en el respectivo colegio profesional, si lo hubiere, y cumpiir, al menos, uno de los requisitos siguientes:
 - a) Experiencia laboral comprobada, no menor de cuatro (4)
 años, equivalentes a cuarenta y ocho (48) meses, en
 materia de control fiscal en órganos de control fiscal.
 - b) Experiencia laboral comprobada, no menor de cinco (5) años, equivalentes a sesenta (60) meses, en áreas vinculadas con adquisiciones, contrataciones, presupuesto, contabilidad, finanzas o cualquier otra relacionada con el control interno, en dependencias de los órganos o entidades a que se refieren los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contralorla General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, distinta al órgano de control fiscal interno; y un mínimo de ciento ochenta (180) horas en cursos realizados en materia de auditoria, de no menos de diez (10) horas cada uno.
 - c) Experiencia laboral comprobada, no menor de seis (6) años, equivalentes a setenta y dos (72) meses, en firmas de auditores; y un mínimo de ciento ochenta (180) horas en cursos realizados en materia de auditoria, de no menos de diez (10) horas cada uno.
 - d) Título de Especialista, Magister o Doctor debidamente registrado, vinculado con el área de auditoria.
 - e) Experiencia docente a nivel universitario en el área de auditoria, no menor de dos (2) años, con un mínimo de trescientas cincuenta (350) horas anuales impartidas.

- 4. Poseer título de técnico superior universitario expedido por una institución venezolana o extranjera, reconocido o revalidado, y estar inscrito en el respectivo colegio profesional, si lo hubiere, y cumplir, al menos, uno de los requisitos siguientes:
 - a) Experiencia laboral comprobada, no menor de cinco (5) años, equivalentes a sesenta (60) meses, en materia de centrol fiscal en órganos de control fiscal.
 - b) Experiencia laboral comprobada, no menor de seis (6) años, equivalentes a setenta y dos (72) meses, en áreas vinculadas con adquisiciones, contrataciones, presupuesto, contabilidad, finanzas o cualquier otra relacionada con el control interno, en dependencias de los órganos o entidades a que se refieren los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, distintas al órgano de control fiscal interno; y un minimo de ciento ophenta (180) horas en cursos realizados, en materia de auditoría, de no menos de diez (10) horas cada uno.
 - c) Experiencia laboral comprobada, no menor de siete (7) años, equivalentes a ochente y cuatro (84) meses, en firmas de auditores; y un mínimo de ciento ochenta (180) horas en cursos realizados en materia de auditoria, de no menos de diez (10) horas cada uno.
 - d) Experiencia docente a nivel universitario o en institutos o colegios universitarios en el área de auditoría, no menor de tres (3) años, y un mínimo de trescientas cincuenta (350) horas anuales impartidas.

Requisitos para calificar como profesional Independiente

Artículo 7. Para calificar como profesional independiente, el interesado deberá:

- Ser de reconocida honradez y competencia en el ejercicio profesional.
- 2. No haber sido suspendido o inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por el Contralor General de la República u otras autoridades competentes, o para el ejercicio de la profesión por el correspondiente colegio profesional.
- Poseer titulo universitario expedido por una universidad venezolana o extranjera, reconocido o revalidado; estar inscrito en el respectivo colegio profesional, si lo hubiere, y cumplir, al menos, uno de los requisitos siguientes:
 - Experiencia laboral comprobada en el área de su especialidad, no menor de cinco (5) años, equivalentes a sesenta (60) meses.
 - Título de Especialista, Magíster o Doctor en el área de su especialidad, debidamente registrado.
 - Experiencia docente a nivel universitario, no menor de dos (2) años, con un minimo de trescientas cincuenta (350) horas anuales impartidas, en el área de su especialidad.
- 4. Poseer título de técnico superior universitario expedido por una institución venezolana o extranjera, reconocido o revalidado, y estar inscrito en el respectivo colegio profesional, si lo hubiere y cumplir, al menos, uno de los requisitos siguientes:
 - a) Experiencia laboral comprobada en el área de su especialidad, no menor de seis (6) años, equivalentes a setenta y dos (72) meses.
 - Experiencia docente a nivel universitario o en Institutos o colegios universitarios, no menor de tres (3) años, y un mínimo de trescientas cincuenta (350) horas anuales impartidas, en el área de su especialidad.

Requisitos para calificar como firma de auditores

Artículo 8. Para calificar como firma de auditores se requiere ser persona jurídica conformada por profesionales universitarios o técnicos superiores universitarios inscritos y cartificados como auditores en el Registro llevado por la Contralorla General de la República, y tener por objeto o razón social la prestación de servicios profesionales.

Requisitos para calificar como consultor

Articulo 9. Para calificar como consultor se requiere ser persona jurídica conformada por profesionales universitarios, inscritos y

T e c n o i u r :

certificados como auditores o profesionales independientes en el Registro llevado por la Contraloría General de la República, y tener por objeto o razón social la prestación de servicios profesionales.

Sección Segunda: De la Inscripción

Requisitos para la inscripción de personas naturales Artículo 10. Las personas naturales que reúnan los requisitos exigidos en el presente Reglamento para calificar como auditor o profesional independiente, podrán solicitar su inscripción en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control, ante la Contraloría General de la República, mediante la consignación de la planilla de solicitud de inscripción, disponible en el sistema de dioho Registro, ubicado en el portal electrónico de la Contraloría General de la República: http://www.cgr.gob.ve.

La planilla de solicitud de Inscripción se acompañará de la documentación siguiente:

- 1. Fotocopia legible de la cédula de identidad
- Fotocopia legible del Registro de Información Fiscal (RIF), vigente.
- 3. Copla legible de los títulos académicos obtenidos.
- Fotocopia legible del carné de inscripción en el respectivo colegio profesional, de ser el caso.
- 5. Fotocopia legible de los certificados de los cursos realizados.
- 6. Fotocopia legible de las constancias de trabajo que indíquen el historial de los cargos ejercidos, especificando el lapso de desempeño de cada uno de ellos; las funciones inherentes a dichos cargos, así como la dirección, teléfonos y demas datos que permitan su verificación.

Las constancias de trabajo que agrediten la experiencia docente deberán Indicar las materias impartidas, señalando el número de horas académicas anuales dictadas en cada una de ellas.

Las constancias de trabajo que no reúnan los requisitos exigidos en el presente numeral no surtirán efectos a los fines previstos en el presente Reglamento.

Todos los documentos exigidos en el presente Reglamento deberán cotejarse contra sus respectivos originales al momento de su consignación.

Requisitos para la Inscripción de personas jurídicas Artículo 11. Las personas jurídicas que reúnan los requisitos exigidos en el presente Reglamento para calificar como firma de auditores o consultores, podrán solicitar su Inscripción en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control, ante la Contraloría General de la República, mediante la consignación de la planilla de solicitud de inscripción, disponible en el sistema de dicho Registro, ubicado en portal electrónico de la Contraloría General de la República: http://www.cgr.gob.ve.

La planilla de solicitud de inscripción se acompañará de la documentación siguiente:

- Fotocopia legible del acta constitutiva y de los estatutos sociales vicentes.
- Fotocopia legible del Registro de Información Fiscal (RIF), vigente.
- Fotocopia legible del certificado de inscripción y calificación en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales independientes en Materia de Control, de cada uno de los profesionales; o técnicos superiores universitarios, en el caso de las firmas de auditores, que conforman la respectiva persona jurídica.
- Listado de los trabajos de auditoría o consultoría realizados, por lo menos, durante los últimos cínco (5) años, especificando las entidades, organismos o empresas donde los efectuó, su dirección y teléfonos y demás datos que permitan su verificación, de ser el caso.

Todos los documentos exigidos en el presente Reglamento deberán cotejarse contra sus respectivos originales al momento de su consignación.

Consignación de sollcitudes ante las Contralorías de los estados Artículo 12. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del presente Reglamento, la sollcitud de inscripción y sus anexos podrá consignarse ante las Contralorías de los estados.

En tal caso, la Contraloria Estadal receptora, verificará que la solicitud haya sido acompañada de los recaudos exigidos en los artículos 10 y 11 del presente Reglamento; certificará a la vista los originales presentados por el solicitante; dejará constancia de la recepción de la documentación y remitirá la planilla de solicitud de inscripción y sus anexos a la Contraloria General de la República, en un lapso no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de su recepción.

Los gastos en que incurra la Contraloría Estadal para la remisión de las solicitudes de inscripción a la Contraloría General de la República, serán por cuenta del solicitante.

Admisión de la solicitud de inscripción

Artículo 13. La Contraloría General de la República sólo admitirá las solicitudes que se acompañen de los recaudos exigidos en los artículos 10 y 11 del presente Reglamento y dejará constancia de la recepción de la documentación.

La Contralorla General de la República, dentro de los quince (15) días hábiles alguientes a la recepción de la planilla de solicitud de inscripción y sus anexos, acordará o negará la inscripción. En caso de acordaría emitirá el certificado de inscripción y calificación correspondiente que califica al solicitante como Auditor, Consultor, Profesional Independiente o Firma de Auditores y lo acredita para prestar sus servicios en materia de control, a los sujetos señalados en los numerales 1 al 3 del artículo 2 del presente Reglamento.

Cuando la solicitud de inscripción haya sido consignada ante una Contraloría Estadal, el lapso de los quince (15) días hábiles para acordar o negar la inscripción, comenzará a contarse a partir de la recepción de la solicitud de inscripción y sus anexos en la Contraloría General de República.

Vigencia del certificado de inacripción y calificación

Artículo 14. El certificado de inscripción y calificación tendrá una vigencia de tres (3) años, renovable a solicitud de parte interesada. La solicitud de renovación se realizará a través del portal electrónico de la Contraloría General de la República.

En caso de haber ocurrido variaciones, la solicitud de renovación deberá consignarse ante la Contraloría General de la República o las Contralorías de los estados y acompañarse de la documentación correspondiente.

Las solicitudes de renovación del certificado de inscripción y calificación podrán tramitarse con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento.

Negativa de Inscripción o renovación

Artículo 15. La Contraloría General de la República negará la inscripción en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control o la renovación del certificado de Inscripción y calificación, cuando el solicitante no reúna los requisitos establecidos en los artículos 6 al 9 del presente Regiamento, según corresponda, o se encontrare incurso en las causales de suspensión o exclusión previstas en los artículos 18 y 19 del presente Regiamento.

Notificación de la negativa

Artículo 16. De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública, Ley de Simplificación de Trámites Administrativos y Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, la negativa de inscripción en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control o la de renovación del certificado de inscripción y calificación, se adoptará mediante auto motivado que se notificará al interesado a través del correo electrónico suministrado al momento de solicitar la inscripción o la renovación del certificado, según el caso.

La Contraloria General de la República publicará en su portal electrónico la información relacionada con el resultado de las solicitudes realizadas, así como el estatus de los certificados emitidos.

Notificación de modificaciones

Artículo 17. Las personas jurídicas inscritas, notificarán al Registro de Auditores, Consultores y Profesionales independientes en Materia de Control, las reformas de sus actas constitutivas o disposiciones estatutarias, dentro de los quince (16) dias hábiles siguientes a su ocurrencia.

387,219

.

Sección Tercera De las auspensiones y exclusiones

Suspensión

Artículo 18. Serán suspendidos del Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control:

- 1. Por un lapso de dos (2) a cuatro (4) años:
 - a) Quienes suministren información falsa, actúen dolosamente, de mala fe o empleen prácticas fraudulentas para su inscripción en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control o la renovación del certificado de inscripción y calificación.
 - b) Quienes hayan incumplido las obligaciones asumidas como Auditor, Consultor, Profesional Independiente o Firma de Auditores, con los órganos o entidades mencionados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, salvo que las causas del incumplimiento no le fueren imputables.
 - c) Quienes hayan contratado con los órganos o entidades mencionados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en contravención a lo previsto en los artículos 19 y 25 del presente Reglamento.
 - d) Quienes divulguen la información o documentación a la que hayan tenido acceso con ocasión del servicio prestado y que no esté disponible para el público en general, o la utilicen para fines personales.
 - e) Quienes incorporen a las personas jurídicas inscritas en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control, profesionales o técnicos superiores universitarios, según el caso, que no estén inscritos en dicho Registro o cuyo certificado de inscripción no se encuentre vigente.
 - f) Las personas jurídicas que presentaren los informes, dictámenes y estudios técnicos que contengan los resultados de los trabajos realizados, suscritos por profesionales o técnicos superiores universitarios que no conforman la empresa consultora o firma de auditores.
 - 2. Hasta el cumplimiento de la sanción o pena impuesta:
 - a) Quienes hayan sido suspendidos o inhabilitados para el ejercicio de funciones públicas por el Contralor General de la República u otras autoridades competentes, o para el ejercicio de su profesión por el correspondiente colegio profesional.
 - D) Quienes hayan sido objeto de condenas por delitos cometidos con ocasión del ejercicio de la profesión, de funciones públicas u otros que afecten el patrimonio público, a partir del momento en que quede firme la sentencia.

Exclusiones

Artículo 19. Serán excluidos del Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control:

- Quienes se desempeñen como funcionarios o empleados de los organismos o entidades a que se refieren los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- 2. Las personas naturales sometidas a interdicción civil.
- 3. Las personas jurídicas declaradas judicialmente en quiebra.
- Las personas jurídicas que se disuelvan o cuyo cambio de objeto social excluya la realización de actividades afines con la materia de control.

CAPITULO III DE LA SELECCIÓN Y LA CONTRATACIÓN

Sección Primera

De la Selección

Obligación de contratar auditores, consultores, profesionales independientes o firmas de auditores inscritos en el Registro

Artículo 20. Los sujetos a que se refieren los numerales 1 al 3 del artículo 2 del presente Reglamento, sólo podrán contratar con las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control, y calificadas para prestar los servicios profesionales en el área o materia específica que se pretende contratar. A tal efecto, solicitarán al aspirante el certificado de inscripción y calificación vigente y consultarán en el portal electrónico de la Contraloría General de la República, previo a la contratación, el estatus de dicho certificado y demás información que resulte de interés sobre la persona con quien se pretende contratar.

Criterios para orientar la selección de auditores, consultores, profesionales independientes o firmas de auditores

Artículo 21. Los sujetos a que se refieren los numerales 1 al 3 del artículo 2 del presente Reglamento, orientarán la selección y contratación de auditores, consultores, profesionales independientes y firmas de auditores, considerando, entre otros aspectos, la experticia que éstos posean en:

- El diseño, implantación o administración de sistemas de control.
- Asesorías o consultorlas en materia de control y auditoria de estado.
- 3. La realización de estudios, análisis, evaluaciones o dictámenes de cualquier naturaleza dirigidos a evaluar la legalidad, eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de las operaciones realizadas por los órganos y entidades del sector público.
- La planificación, ejecución o supervisión de prácticas de control fiscal o de auditoría de Estado.
- El desarrollo o ejecución de proyectos o actividades dirigidas a fomentar la participación ciudadana.

Selección del contratista por parte del órgano de control fiscal interno

Artículo 22. Cuando el servicio profesional sea requerido por un órgano de control fiscal interno, corresponderá a su titular la selección del contratista, el seguimiento de la ejecución del contrato y la elaboración del informe de evaluación a que se refiere el artículo 33 del presente Reglamento.

Sección Segunda De la Contratación

Supuesto para la contratación de auditores, consultores o profesionales independientes Artículo 23. Podrán contratarse los servicios de auditores,

Artículo 23. Podrán contratarse los servicios de auditores, consultores, profesionales independientes o firmas de auditores, sólo cuando se requiera personal altamente especializado para realizar tareas específicas que no puedan ser ejecutadas por el personal del órgano o entidad contratante por falta de experticia técnica o insuficiencia de personal. Dicha contratación será por un tiempo determinado que no excederá del ejercicio presupuestario.

Artículo 24. Las contrataciones que se efectúen con consultores o firmas de auditores sólo podrán celebrarse por las personas naturales que las conforman, cuyos certificados de inscripción y calificación estén vicentes.

Prohibición de contratar

Artículo 25. No podrán ser contratados para la prestación de servicios profesionales en materia de control:

GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

- Quienes tengan parentesco de hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o sociedad de intereses con las máximas autoridades jerárquicas u otros directivos del órgano o entidad contratante.
- Quienes, durante los dos (2) años anteriores a la fecha de celebración del respectivo contrato, se hubieren desempeñado como directores o gerentes del órgano o entidad contratante.
- 3. Quienes durante los dos (2) años anteriores a la fecha de celebración del respectivo contrato, se hubieren desempeñado como funcionarios o empleados de órganos de control fiscal y en tal carácter hubieren intervenido en la supervisión o ejecución de actividades de control realizadas en el organismo o entidad contratante.
- 4. Quienes conformen personas jurídicas que hayan mantenido relaciones laborales de cualquier indole con organizaciones o instituciones nacionales o extranjeras cuyos intereses estén en conflicto con los de la República.
- Quienes tengen algún interés económico, financiero, comercial o personal que pudiera poner en riesgo su imparcialidad u objetividad.

Contenido del contrato

Artículo 26. Los contratos que se celebren con auditores, consultores, profesionales independientes o firmas de auditores, deberán contener como mínimo, lo siguiente:

- 1. Objeto del contrato.
- 2. Monto total de los honorarios profesionales a pagar.
- 3. Cronograma de pagos.
- 4. Indicación expresa de la obligación por parte del contratado, de cumplir con las Normas para la Ejecución de los Trabajos y Presentación de Resultados por Auditores, Consultores, Profesionales Independientes y Firmas de Auditores que Presten sus servicios en Materia de Control; las Normas Generales de Auditoría de Estado y demás normativa que regula la auditoría de estado, en el caso de la contratación de auditores o firmas de auditores, y el presente Reglamento.
- Identificación del funcionario designado por el requirente para hacer el seguimiento del cumplimiento del contrato y elaborar el informe previsto en el artículo 33 del presente Reglamento, mencionando de forma expresa que el citado funcionario podrá ser sustituido, previa notificación al contratista.
- Lapso máximo para la presentación de los informes, dictámenes y estudios técnicos que contienen los resultados de la actuación objeto del contrato, así como para la presentación de informes de resultados parciales, de ser el caso.
- 7. Mención expresa de que el contratado conoce y dará estricto cumplimiento a la normativa que regula la ética pública y la moral administrativa la cual regirá el contrato, en todo aquello que resulte aplicable.
- 8. Mención expresa de que el contratado se obliga a no difundir y a guardar confidencialidad con respecto a los datos e información de los órganos o entidades del sector público que lleguen a su conocimiento en razón de los trabajos realizados, los cuales se compromete a utilizar, exclusivamente, para los fines relacionados con la emisión de los informes, dictámenes y estudios técnicos que correspondan; y que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en las normas legales aplicables.
- 9. Mención expresa de que el incumplimiento de las obligaciones contractuales, así como de lo dispüesto en los artículos 19 y 25 del presente Reglamento dará lugar a la rescisión unilateral del contrato, y a la ejecución de la fianza de fiel cumplimiento, sin perjuicio de la

- responsabilidad civil, administrativa o penal a que hubiere lugar.
- Mención expresa de que el programa o propuesta de trabajo forma parte del contrato.
- 11. Mención expresa de que el contratante se obliga a suministrar, oportunamente, la información y documentación que se requiera para la ejecución de los trabajos.
- Mención expresa de que el contratado se obliga a tramitar, oportunamente, los pagos y anticipos previstos en el cronograma de pagos.

Anticipos

Artículo 27 En caso de otorgar anticipos, estos no podrán exceder del treinta por ciento (30%) del monto del contrato y deberán estar afianzados. En caso de producirse pagos parciales deberán estar soportados por los informes de avances respectivos.

Fianza de fiel cumplimiento

Artículo 28. Para asegurar el fiel cumplimiento de todas las obligaciones que asume el contratista, con ocasión del contrato de servicio profesional, éste deberá constituir una fianza de fiel cumplimiento en los términos previstos en la ley que regula las contrataciones públicas.

Definición de objetivos y alcance de la contratación

Artículo 29. El requirente definirá los objetivos generales y específicos, así como el alcance de la actuación que se pretende contratar y los suministrará al auditor, consultor, profesional independiente o firma de auditores para la elaboración de su propuesta o programa de trabajo, según el caso, conjuntamente con la información y documentación que se requiera para tal fin.

Los auditores, consultores, profesionales independientes y firmas de auditores deben mantener absoluta reserva respecto a la información o documentación suministrada para la elaboración de la propuesta o programa de trabajo.

Aprobación previa de propuesta o programa de trabajo

Artículo 30. El requirente deberá aprobar, previo a la suscripción del contrato, la propuesta de los consultores o profesionales independientes o el programa de trabajo de los auditores o firmas de auditores, el cual deberá ajustarse a lo previsto en las Normas para la Ejecución de los Trabajos y Presentación de Resultados por Auditores, Consultores, Profesionales Independientes y Firmas de Auditores que Presten Servicios en Materia de Control, dictadas por el Contralor General de la República.

Aplicación supletoria de normas

Artículo 31. Sin perjuicio de lo previsto en el presente Reglamento, a los fines de la contratación de auditores, consultores, profesionales independientes o firmas de auditores en materia de control, se aplicarán en tanto no colidan, las normas y disposiciones que regulan la materia de contratación de servicios profesionales en el órgano o entidad contratante.

Terminación anticipada

Artículo 32. En caso de terminación anticipada del contrato por causas imputables al contratista, el contratante, notificará por escrito a la Contratoria General de la República. En la misma oportunidad remitirá el informe previsto en el artículo 33 de este Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN

Informe de evaluación

Artículo 33: Una vez finalizado el contrato, el órgano o entidad contratante o el titular del órgano de control fiscal interno, sagún el caso, elaborará un informe de evaluación con los resultados del cumplimiento de las obligaciones asumidas por los auditores, consultores, profesionales independientes o firmas de auditores; indicando el tiempo empleado para ejecución del contrato y la oportunidad de la entrega del informe, dictamen o estudio técnico que contiene el resultado del trabajo realizado.

De dicho informe se elaborarán cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor, que se remitirán a la máxima autoridad jerárquica del órgano o entidad contratante; al requirente; al auditor, consultor, profesional independiente o firma de auditores contratado y a la Contraloría General de la República, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la finalización del contrato.

CAPITULO V **DISPOSICIONES FINALES**

Sanciones

Artículo 34. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento constituyen normas de control, por lo que su inobservancia será sancionada de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Situaciones no previstas

Artículo 35. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento y las dudas que surjan en la interpretación de sus disposiciones serán resueltas por el Contralor General de la República.

Vigencia

Artículo 36. Los Capítulos I "Disposiciones Generales", II "De la Inscripción y Calificación" y V "Disposiciones Finales" del presente Reglamento entrarán en vigencia el primero (01) de septiembre del

Los Capítulos III "De la Selección y la Contratación" y IV "De la Evaluación" del presente Reglamento entrarán en vigencia el primero (01) de enero del año 2012.

Tramitación de inscripciones

Artículo 37. La inscripción en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control, llevado por la Contraloría General de la República, podrá tramitarse a partir del primero (01) de septiembre del año 2011, ante la Contraloría General de la República y ante las Contralorías de los Estados.

Prohibición de Contratar

Artículo 38. A partir del primero (01) de enero del año 2012, los sujetos a que se refieren los numerales 1 al 3 del artículo 2 del presente Reglamento, sólo podrán contratar los servicios profesionales de auditores, consultores, profesionales independientes o firma de auditores, inacritos y calificados en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control, llevado por la Contraloría General de la República, cuyos cartificados de inscripción y calificación se encuentren vigentes.

Dado en Caracas, a los cinco (06) días del mes de agosto de 2011. Comuniquese y Publiquese,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

01-00- 9 0 0 1 6 4

Curaces, 0 4 AGD 2011 201° y 152°

ADELINA GONZÁLEZ Contralora General de la República (E)

RESOLUCIÓN ORGANIZATIVA Nº 2

La Contralora General de la República (E), en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 13 y 14 numeral 2, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 1°, 4° y 7° del Reglamento Interno de este Organismo, dicta la siguiente Resolución sobre la:

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- A la Dirección General Técnica le corresponde:

- 1. Prestar asistencia técnica al Contralor y a los órganos de la Contraloria en lo referente a políticas, normas y procedimientos de control.
- 2. Coordinar, conjuntamente con las Direcciones respectivas, el desarrollo e implantación del Sistema Nacional de Control
- 3. Llevar el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control.
- 4. Proponer, conjuntamente con la Dirección General de los Servicios Jurídicos, los proyectos de instrucciones, normas y pautas técnicas necesarias para orientar la función de la Contralorla, y velar por su desarrollo e implantación.
- 5. Proponer, conjuntamente con la Dirección General de los Servicios Jurídicos, los proyectos de normas necesarias para el ejercicio coordinado de las potestades de control fiscal de la Contraloría General de la República, de todos los órganos del Poder Público Nacional, Estadal y Municipal y de sus entes descentralizados, así como de los procesos de implantación, evaluación de su funcionamiento y actualización, cuando se considere pertinente.
- 6. Proponer, conjuntamente con la Dirección General de Control de Estados y Municipios, los proyectos de normas generales a las cuales debarán sujetarse los sistemas de contabilidad fiscal y los de normas e instrucciones en materia de contabilidad para los Estados, los Municipios, los Distritos y el Distrito Metropolitano de Caracas, a los fines de unificar los sistemas y procedimientos de contabilidad de la Administración Pública.
- 7. Revisar desde el punto de vista técnico los proyectos de instrucciones de carácter general que deba impartir la Contraloría a la Administración Pública.
- 8. Asesorar a los órganos de la Contraloría en la evaluación de los sistemas contables, administrativos y de control fiscal de la Administración Pública.
- 9. Evaluar la normativa de los sistemas de control interno que dicten las máximas autoridades de los órganos y entes sujetos a su control.

- 10. Desarrollar, conjuntamente con las Direcciones respectivas, los manuales necesarios para el ejercicio coordinado de las potestades de control a los fines de unificar los procedimientos de los integrantes del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- Coordinar la formulación y seguimiento del Plan Estratégico y los Planes Operativos de la Contraloría.
- 12. Investigar tecnologías de control y evaluar y fomentar su aplicación en los procesos de la Contraloría.
- Fomentar y coordinar el mejoramiento, la productividad y calidad de los procesos que ejecuta el Organismo.
- Desarrollar, conjuntamente con las Direcciones respectivas, los manuales técnicos del Organismo y mantener su actualización.
- 15. Coordinar, conjuntamente con las Direcciones de Administración y de Recursos Humanos, la formulación del presupuesto anual en concordancia con los planes operativos del Organismo.
- 16. Asesorar a los órganos y entes descentralizados de la Contraloría en la realización de los estudios y programas de naturaleza técnico fiscal.
- Coordinar la preparación del Informe Anual y de los informes especiales que deba presentar el Contralor a la Asambles Nacional.
- Orientar y supervisar el desarrollo e investigación en tecnologías de control fiscal.
- Proponer el Plan de Tecnología Informática y Sistemas de Información del Organismo y velar por su ejecución, en atención a los planes operativos de la institución.
- 20. Realizar estudios e investigaciones sobre nuevas tecnologías informáticas y sistemas de información, y evaluar la factibilidad de aplicación en la Contraloría.
- 21. Asesorar a los órganos de la Contraloría en el uso de las tecnologías para el manejo de la información que posee la Institución y coordinar las actividades respectivas.
- 22. Recabar y difundir información en materia de control fiscal.
- 23. Coordinar el desarrollo de cursos, talleres, seminarios, convenciones y congresos nacionales e internacionales, asl como la preparación de ponencias, informes y estudios especiales que deba elaborar el Organismo.
- Coordinar los programas y convenios de cooperación nacional e internacional.
- 25 Proponer, en coordinación con las Direcciones Generales de Control y la Dirección de Recursos Humanos, las políticas de capacitación en materia de control fiscal para la aprobación del Contralor General, y velar porque los planes y programas que a tal efecto se formulen sean implantados en consonancia con las respectivas políticas de la Contraloría.
- 26. Orientar y supervisar el funcionamiento del Centro de Información Técnica de la Contraloría, el cual actuará como fondo bibliográfico, archivo histórico y órgano generador de productos y serviclos informativos.
- 27. Administrar la página Web de la Contraloría.
- 28. Fomentar la investigación en materia de control fiscal a los fines de promover el desarrollo de las publicaciones y revistas técnicas de la Contraloría.
- 29. Las demás que le asigne el Contralor y las que le señale el respectivo manual.

Artículo 2.- Al Director General Técnico le corresponde ejercer, además de las atribuciones previstas en el artículo 25 del Reglamento Interno, lo siguiente.

 Imponer, previa delegación de Contralor, las multas previstas en el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, mediante la aplicación del procedimiento

- administrativo para la determinación de responsabilidades, previsto en la mencionada Ley, y participarlas al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas, con ocasión del Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control.
- Promover, en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos, la realización de actividades académicas, en el país y en el exterior, para elevar el nivel de capacitación de los funcionarios adscritos a su dirección y proponer al Contralor la adopción de las respectivas decisiones.
- 3. Dirigir el correspondiente Comité de Directores.
- Las demás que le asigne el Contralor y las que le señale el respectivo manual.

Artículo 3.- El Director General Técnico, conjuntamente con los Directores Sectoriales adacritos, establecerá los mecanismos de planificación, coordinación y evaluación necesarios para garantizar que los resultados de su gestión coadyuven al logro de los objetivos y metas de la Institución.

Artículo 4.- La Dirección General Técnica tendrá la estructura organizativa siguiente:

- 1. Dirección de Sistemas de Control.
- 2. Dirección de Planificación, Organización y Desarrollo.
- 3. Dirección de Informática.
- 4. Dirección de Información y Cooperación Técnica.

CAPÍTULO II De las Direcciones Sectoriales

SECCIÓN PRIMERA

De la Dirección de Sistemas de Control

Artículo 5.- A la Dirección de Sistemas de Control le corresponde ejercer, además de las funciones previstas en los numerales 1 al 10 del artículo 1º de esta Resolución, las siguientes:

- Fomentar, desarrollar e implantar, conjuntamente con las Direcciones Generales correspondientes, las normativas, instrucciones -y pautas técnicas para el funcionamiento coordinado de los integrantes del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- Transferir tecnologías de control y coordinar el desarrollo y perfeccionamiento de instrumentos técnicos que permitan introducir mejoras en el funcionamiento de la Contraloría y de la administración fiscalizada.
- Promover los proyectos de Reglamentos para los concursos públicos para la designación de los titulares de los órganos de control fiscal, que deban ser dictados por el Contralor.
- Recibir las solicitudes de inscripción en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control o de renovación del certificado de inscripción y calificación, y constatar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

- Requerir la documentación e información que se considere necesaria para la inscripción y calificación en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control, así como para la renovación del certificado.
- Verificar la información y documentación suministrada por los interesados, ante el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control.
- Mantener actualizada la información correspondiente a los inscritos en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control.
- Absolver las consultas sobre las materias de su competencia.
- Las demás que le asigne el Contralor y las que le señale el respectivo manual.

Artículo 6.- Al Director de Sistemas de Control le corresponde ejercer, además de las atribuciones previstas en el artículo 25 del Reglamento Interno y en el numeral 1 del artículo 2 de la presente Resolución, las siguientes:

- Informar a quien corresponda de los hechos presuntamente irregulares que pudieren detectarse en el ejercicio de sus competencias.
- Acordar o negar la inscripción en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control o la renovación del certificado de inscripción y calificación.
- Expedir el certificado de inscripción y calificación para prestar servicios en materia de control.
- Suspender o excluir del Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control, a los auditores, consultores, profesionales independientes y firmas de auditores.
- Suministrar a los órganos y entidades del sector público, la información correspondiente a los auditores, consultores, profesionales independientes y firmas de auditores.
- Las demás que le asigne el Contralor y las que le señale el respectivo manual.

Artículo 7.- La Dirección de Sistemas de Control tiene adscrita la Oficina del Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control, que ejercerá las funciones siguientes:

 Recibir las solicitudes de inscripción en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control o de renovación del certificado de inscripción y calificación, y constatar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

- Requerir lá documentación e información que se considere necesaria para la inscripción y calificación en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control, así como para la renovación del certificado.
- Verificar la información y documentación suministrada por los interesados.
- Mantener actualizada la información correspondiente a los inscritos en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control.
- Absolver las consultas sobre las materias de su competencia.
- Las demás que le asigne el Contralor y las que le señale el respectivo manual.

Artículo 8.- Corresponde al responsable del Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control, las atribuciones siguientes:

- 1. Imponer, previa delegación de Contralor, las multas previstas en el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, mediante la aplicación del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, previsto en la mencionada Ley, y participarlas al Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas con ocasión del Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control.
- Acordar o negar la inscripción en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control o la renovación del certificado de inscripción y calificación.
- Expedir el certificado de inscripción y calificación para prestar servicios en materia de control.
- Suspender o excluir del Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control, a los auditores, consultores, profesionales independientes y firmas de auditores.
- Suministrar a los órganos y entidades del sector público, la información correspondiente a los auditores, consultores, profesionales independientes y firmas de auditores.
- 6. Mantener informado al Director de Sistemas de Control, sobre las solicitudes de inscripción o de renovación del certificado de inscripción y calificación negadas, así como las suspensiones o exclusiones del Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientas en Materia de Control, que hubiere acordado.

l e c n o i u r i

- Planificar, dirigir, coordinar y controlar las actividades inherentes al Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control.
- Firmar la correspondencia y documentos emanados del Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control, sin perjuicio de las atribuciones similares asignadas a funcionarios adscritos a áste.
- 9. Las demás que le asigne el Contralor y el respectivo manual

SECCIÓN SEGUNDA De la Dirección de Planificación, Organización y Desarrollo

Artículo 9.- A la Dirección de Planificación, Organización y Desarrollo le corresponde ejercer, además de las funciones previstas en los numerales 11 al 18 del artículo 1º de la presente Resolución, las siguientes:

- 1 Diseñar estrateglas, conjuntamente con las Direcciones de Sistemas de Control y de Informática, para la implantación de las tecnologías de control en el Organismo.
- Diseñar políticas y normas técnicas para la planificación, organización y control de la gestión fiscalizadora de la Contraloría.
- Evaluar información sobre los manuales técnicos de otras Entidades Fiscalizadoras Superiores y promover su aplicación para el logro de una mayor productividad y efectividad en las operaciones del Organismo.
- Evaluar, en coordinación con la Dirección de Sistemas de Control, el funcionamiento de los sistemas administrativos del Organismo.
- 5. Asesorar técnicamente en materia de gestión administrativa.
- Promover, orientar y asesorar la planificación, organización y control de la gestión fiscalizadora de la Contraloría.
- 7. Asesorar a las dependencias de la Contraloría, en la planificación y programación de auditorías, estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros y de análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, sobre los órganos y entidades sujetos a la vigilancia, control y fiscalización del Organismo.
- Las demás que le asigne el Contralor y las que le señale el respectivo manual.

SECCIÓN TERCERA De la Dirección de Informática

Artículo 10.- A la Dirección de Informática le corresponde ejercer, además de las funciones previstas en los numerales 19 al 21 del artículo 1º de esta Resolución, las siguientes:

- Coordinar y realizar la automatización de los procedimientos que se deriven de los instrumentos propios de la Institución, tales como políticas, normas, reglamentos, manuales, formatos y estructuras organizativas.
- Administrar la seguridad Integral de la Infraestructura de Tecnología y Sistemas de Información y mantener actualizado el Plan de Seguridad y Contingencia.
- Planificar el desarrollo, implantación y operación de los sistemas de información, de acuerdo al Plan Estratégico de la Institución, evaluar los sistemas implantados e introducir las modificaciones que se considere convenientes.
- Asesorar y apoyar a los órganos de la Institución en materia relacionada con auditorías informáticas o de eletemas.
- Las demás que le asigne el Contralor y las qué le señale el respectivo manual.

SECCIÓN CUARTA De la Dirección de Información y Cooperación Técnica

Artículo 11.- A la Dirección de Información y Cooperación Técnica le corresponde ejercer, además de las funciones previstas en los numerales 22 al 28 del artículo 1º de esta Resolución, las siguientes:

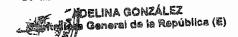
- Promover y coordinar la obtención de información técnica que requieran las diversas dependencias del Organismo.
- Coordinar la preparación, edición y distribución de las publicaciones y revistas técnicas de la Contraloría.
- Fomentar la participación interna y externa para la realización de los textos a ser incorporados en las publicaciones y revistas técnicas de la Contraloría.
- Coordinar todo lo relacionado con la inclusión y actualización de información en la página Web de la Contraloría.
- Las demás que le asigne el Contraior y las que le señale el respectivo manual.

CAPITULO III Disposición Final

Artículo 12.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y deroga la Resolución Organizativa Nº 2, contenida en la Resolución Nº 01-00-118 del 23 de diciembre de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.881 del 17 de febrero de 2004.

Dado en Caracas, a los cinco (05) días del mes de agosto de 2011.

Comuniquese Publiquese,



A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial



A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial













Otros:

Ley de Creación, Estimulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero Ley Orgánica de Telecomunicaciones

Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)

Ley de Tierras y Desarrollo Agrario

Ley Orgánica de Hidrocarburos

A LA VENTA



A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial













Otros:

Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero Ley Orgánica de Telecomunicaciones

Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)

Ley de Tierras y Desarrollo Agrario

Ley Orgánica de Hidrocarburos

A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial



DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA

DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII — MES X

Número 39.729

Caracas, viernes 5 de agosto de 2011

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria Caracas - Venezuela Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial Nº 37.818 http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario: y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.